



SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2017

AREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

CGIE0000211478

30.- Propuesta de aprobación de precio contradictorio nº 1 a incluir en el contrato de obra denominado Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-51 de La Camella a Vilaflor, P.K. 0+000 al 4+000, así como levantar la suspensión parcial de la obra.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero-director de la obra arriba referenciada así como el acta de precios contradictorios formalizada el día 24 de marzo de 2017 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 5 de octubre de 2016, el Consejo de Gobierno Insular, en el punto nº 29 del orden del día, adjudicó a la entidad mercantil **PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A.**, N.I.F. A38024345, NIT 5621, el contrato de obra denominado "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-51 DE LA CAMELLA A VILAFLOL, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL P.K. 0+000 Y EL P.K. 4+000", por el precio del contrato ascendente a la cuantía de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (678.739,35€)**, IGIC incluido, y un plazo de duración de TRES (3) MESES contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- El día 28 de octubre 2016 se formalizó el correspondiente documento contractual (nº 113/16) en cuya cláusula tercera se estipula que el plazo de ejecución será de TRES (3) MESES, contados a partir del día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo la cual se llevó a efectos el

día 28 de noviembre de 2016.

TERCERO.- Con fecha de 13 de febrero de 2016, la Dirección Facultativa de la obra emitió informe justificativo a través del cual se pone de manifiesto la necesidad de ampliar 15 días el plazo de ejecución del contrato de referencia, así como suspender de forma parcial los trabajos en el P.K. 2+305. A continuación se reproduce el tenor literal del mencionado informe:

“(...) Con fecha 29 de noviembre de 2016 se iniciaron los trabajos correspondientes a dicho proyecto con un plazo de obra de 3 meses. Las obras consisten en una rehabilitación de firme en la carretera TF-51 entre los P.K. 0+000 AL 4+000, ejecución de cunetas y colocación de barreras de seguridad.

Existen tramos donde deben ubicarse las cunetas que se encuentran ocupados por tuberías de particulares a lo largo de la calzada. Se ha tenido que identificar a los propietarios para que procedan a su desplazamiento y evitar, de esta manera, que queden enterradas. Ello ha requerido que ciertos tramos de cuneta no se pudieran ejecutar en su momento. Esta circunstancia ha supuesto un retraso en la obra de dos semanas.

Por otro lado, se ha solicitado al Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATFE), la sustitución de la Obra de Fábrica en el P.K. 2+305 contemplada en proyecto, marco de hormigón de 2,15 metros de altura por 1,90 metros de ancho por un tubo de hormigón de 1,5 metros de diámetro interior. Tal y como queda expresado en el informe, la implantación de un marco de estas dimensiones requiere de unas excavaciones excesivas, por lo que además del corte total de la carretera durante un espacio de tiempo prolongado, podría poner en peligro la estabilidad de una edificación cercana. Por ello se ha planteado al CIATF recurrir a una sección circular y de menor diámetro, siempre cumpliendo con los correspondientes cálculos hidráulicos.

Por lo tanto y en base a lo anterior SE SOLICITA:

1.- Una ampliación de plazo de 15 días a la obra motivado por la ejecución de las cunetas.

2.- Proponer la suspensión parcial de la obra en el P.K. 2+305 por motivos del cambio de sección en la obra de fábrica, a la espera de la autorización del CIATF. Una vez que se cuente con la autorización, se estima un plazo de 30 días para su finalización, dado que se requiere 15 días para la construcción del tubo y otros 15 para su colocación en obra.”

CUARTO.- Posteriormente, y a la vista del mencionado informe técnico de

13 de febrero de 2016, el Consejo de Gobierno Insular adoptó acuerdo nº 31 en sesión ordinaria de 21 de febrero de 2017, en cuya parte dispositiva se dispone lo siguiente:

“PRIMERO.- *Suspender, parcial y temporalmente, la ejecución de la obra denominada **REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-51 DE LA CAMELLA A VILAFLOL, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE P.K. 0+000 Y EL P.K. 4+000, término municipal de Arona**, dada la necesidad de que el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, autorice, en los términos requeridos por dicha entidad, la sustitución de la Obra de Fábrica en el P.K. 2+305 contemplada en proyecto, marco de hormigón de 2,15 metros de altura por 1,90 metros de ancho por un tubo de hormigón de 1,5 metros de diámetro interior.*

SEGUNDO.- *Prorrogar el plazo de ejecución de la referida obra en **quince (15) días naturales** a contar desde el siguiente al previsto para su finalización (28 de febrero de 2017). En su consecuencia, las obras recogidas en el proyecto **REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-51 DE LA CAMELLA A VILAFLOL, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE P.K. 0+000 Y EL P.K. 4+000, término municipal de Arona**, deben concluir, en su parte no suspendida, el **15 de marzo de 2017**.*

TERCERO.- *Del presente acuerdo se deberá levantar un acta de suspensión temporal parcial en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado haciendo constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión y definiendo la parte de la obra afectada.”*

QUINTO.- Con fecha 9 de marzo de 2017, se levantó “Acta de suspensión parcial y temporal” en las inmediaciones del P.K. 2+305 de la TF-51, suscrita por el representante de la empresa adjudicataria (PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A.) y por el Director de la Obra, y en la que se hace constar que dicha suspensión se levantará una vez que el Consejo Insular de Aguas de Tenerife autorice la modificación propuesta por la Dirección Facultativa en el proyecto de la obra referida.

SEXTO.- Con fecha 30 de marzo de 2017, se recibieron en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, dos informes emitidos por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, relativos a la ejecución del contrato de obra “REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-51 DE LA CAMELLA A VILAFLOL, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL P.K. 0+000 Y EL P.K. 4+000”.

Por una parte, mediante informe de 23 de marzo de 2017 firmado por el Director de Obra con el Visto Bueno de la Jefa de Servicio, se solicita al Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje la tramitación del levantamiento de la suspensión parcial y temporal de la obra de fábrica del P.K. 2+305 de la TF-51 acordada en Consejo de Gobierno Insular de 21 de febrero de 2017, toda vez que se ha recibido Resolución de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife autorizando de manera excepcional la modificación requerida por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, y que había sido precisamente el motivo de la suspensión acordada por el órgano de contratación.

Por otra parte, mediante informe de fecha 24 de marzo suscrito por el Director de Obra con el Visto Bueno de la Jefa de Servicio, se solicita la aprobación de un precio contradictorio en sustitución de otro cuya supresión se propone, todo ello derivado de lo dispuesto en la Resolución de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife por la que se autoriza la modificación solicitada por ese Servicio Técnico. A continuación se transcribe el informe técnico justificativo de la modificación propuesta:

“En relación con la obra “REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME DE LA C.I. TF-51, ENTRE EL P.K. 0+000 AL 4+000.” se informa lo siguiente:

El 20 de marzo de 2017 se recibió informe del CIATF autorizando la instalación de un tubo de hormigón armado de 1,5 m de diámetro interior en la obra de fábrica para el drenaje transversal en el P.K. 2+305, como sustitución al marco propuesto en proyecto. Este hecho genera la propuesta del precio contradictorio nº1, el cual se adjunta.

PRECIO CONTRADICTORIO Nº1. TUBO PREFABRICADO DE HORMIGÓN ARMADO.

<i>Ml. Obra de fábrica en paso transversal de calzada formada por tubo prefabricado de hormigón armado de 1,5 m de diámetro interior de Prebir o similar, de dimensiones y armado según plano detalle, incluso nivelación con pendiente indicada por la D.F. Terminado.</i>	1.014,45 €
MIL CATORCE EUROS CON CUARENTA Y CINCO EUROS	

Sustituye al precio de proyecto siguiente:

PRECIO 04.08. MARCO PREFABRICADO DE H.ARMADO.

<i>MI. Obra de fábrica en paso transversal de calzada formada por marco prefabricado de hormigón armado de Prebir o similar, de dimensiones y armado según plano de detalle hormigonado en zanja con recubrimiento de 20 cm en todo su perímetro con hormigón HM-20/B/20 I (no incluido), incluso colocación y nivelación con pendiente indicada por la D.F. Terminado.</i>	1.458,97 €
MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE EUROS	

En cuanto a las modificaciones presupuestarias que pudiera generar este precio, en el cuadro siguiente se muestran las diferencias:

UNIDADES	Medición ml	Precio €	Importe €
<i>PRECIO 04.08. MARCO PREFABRICADO DE H.ARMADO.</i>	9	1.458,97	13.130,73
<i>PRECIO CONTRADICTORIO Nº1. TUBO PREFABRICADO DE H. ARMADO.</i>	9,2	1.014,45	9.332,94
<i>Diferencia</i>			3.797,79
<i>13% Gastos Generales</i>			493,7127
<i>6% Beneficio Industrial</i>			227,8674
<i>Suma</i>			4.519,37
<i>Baja (0,64)</i>			2.892,40
<i>7% IGIC</i>			202,47
TOTAL PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN			3.094,86

Por lo tanto, el precio contradictorio nº1, supone una reducción del presupuesto de la obra de 3.094,86 euros respecto al vigente, 678.739,35 €, lo que supone un reducción del 0,46%. No obstante le comunico que, a falta de la medición final de las obras, determinadas unidades pueden sufrir incremento de medición, por lo que puede suceder que este exceso de obra sea temporal y se vea compensado con el aumento de otras unidades, por lo que no sería conveniente realizar modificaciones presupuestarias.”

Por último, y en la misma fecha, se remite por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, “Acta de precios contradictorios” de fecha 24 de marzo de 2017, firmada por el representante de la empresa adjudicataria y por el Director de Obra, en la que se hace constar de forma expresa que ambas partes están de acuerdo y dan conformidad al nuevo precio contradictorio.

SÉPTIMO.- Por último, y en relación con la gestión presupuestaria del gasto

aprobado para afrontar las obligaciones derivadas del contrato de referencia, resulta oportuno señalar que, mediante Resolución de la Directora Insular de Carreteras y Paisaje de 31 de marzo de 2017, se autorizó y dispuso la cantidad de 511.205,66€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.0141.451.61912, proyecto 2015-146, a favor de la empresa PROMOTORA PUNTA LARGA S.A. con CIF A-38024345, al objeto de reponer el saldo dispuesto pendiente de reconocer en el documento contable con número de propuesta 2016-004673 y número de ítem 2016-006511, para la ejecución del contrato de la obra denominada REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-51, DE LA CAMELLA A VILAFLORES, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL P.K. 0+000 Y EL P.K. 4+000, término municipal de Arona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al presente procedimiento le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP); las normas que se dicten en desarrollo del citado Texto Refundido, y en particular, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP) en todo lo que no contradiga al TRLCSP y las normas de desarrollo posteriores; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009); el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobado en sesión plenaria celebrada el día 31 de mayo de 1991, modificado con fecha 8 de abril de 2005 (en adelante RO) y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) toda vez que dicha norma se encontraba vigente al momento de iniciarse el expediente administrativo de referencia; las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el Proyecto de Obras, así como los condicionantes establecidos en los informes o autorizaciones que haya sido necesario recabar para la ejecución de los trabajos, por las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias.

En lo relativo a los aspectos procedimentales, al presente contrato le será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) toda vez que dicha norma se encontraba vigente al momento de iniciarse el expediente administrativo de referencia. Supletoriamente, se aplicarán las restantes

normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- El contrato administrativo, una vez perfeccionado mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, tiene que ejecutarse y debe cumplirse de acuerdo con lo pactado. Este dogma de la inalterabilidad de los contratos sufre algunas excepciones, siendo una de las más importantes la posibilidad de la Administración de modificar, por razones de interés público los términos del mismo cuando concurren determinadas condiciones debidamente justificadas (*ius variandi*), teniendo éste su fundamento en que el contrato administrativo es un instrumento al servicio de los fines públicos, debiendo cumplirse aún cuando ello pueda implicar la modificación del contrato celebrado.

TERCERO.- La modificación de los contratos constituye una prerrogativa de la Administración contratante reconocida, por razón de interés público, en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre . A tenor del artículo 219 del mismo cuerpo legal “los contratos administrativos sólo podrán ser modificados *por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V, del Libro I y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 211*”

CUARTO.- Teniendo en cuenta lo anterior, y a la vista de los hechos y argumentos expuestos en el informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje con fecha 24 de marzo de 2017, se puede concluir que nos encontramos ante una modificación contractual no prevista en el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, toda vez que aquel no contempla las modificaciones convencionales (cláusula nº 31.1), sino que tienen su origen en la *existencia de precios contradictorios como consecuencia de la aparición de partidas nuevas*, que se han de introducir y *la supresión de unidades* previstas en el proyecto de obra que suponen variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que las hacen necesarias, en la que concurren las circunstancias del apartado a) del art. 107.1 del TRLCSP.

Del informe técnico se desprende además, que dicha modificación contractual no altera las condiciones esenciales de licitación y de adjudicación, cumpliéndose lo establecido en el artículo 107.3 del TRLCSP y cláusula contractual nº 31.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por su parte, El artículo 234 del TRLCSP, cuyo contenido ha sido incluido en la cláusula 31.2 último apartado del Pliego de cláusulas administrativas particulares, contempla el supuesto de modificación del contrato por la introducción

de nuevas unidades de obra y la supresión o disminución de unidades existentes en el proyecto de obra aprobado.

QUINTO.- A nivel procedimental, la modificación del contrato objeto de análisis ha de ser encuadrada en el supuesto contemplado en dicho artículo 234, señalándose al respecto, en su apartado 2º, lo siguiente: *“Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.*

Respecto de la *supresión* o reducción de unidades dice el segundo párrafo del citado art. 234.1 que *“en caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna”.*

Por su parte, conforme el artículo 162.2 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será igualmente necesaria la conformidad del contratista a la variación del plazo derivado de la introducción de nuevas unidades.

A tal efecto, se hace constar que, por lo que se refiere al precio contradictorio nº 1, el Servicio Técnico propone la sustitución una unidad de obra por otra.

SEXTO.- Consta en el expediente que el Acta de precios contradictorios nº 1 y nº 2 que han sido fijados por la Dirección facultativa con la audiencia y firma del contratista al no figurar en el presupuesto del proyecto el valor unitario de esas nuevas unidades que se propone introducir en el proyecto.

SÉPTIMO.- Por otra parte, respecto de la incidencia que puede tener la aprobación del nuevo precio contradictorio en el precio del contrato, el informe técnico de 24 de marzo de 2017, señala que ésta *“supone una reducción del presupuesto de la obra de 3.094,86 euros respecto al vigente, 678.739,35 €, lo que supone un reducción del 0,46% (...).* En consecuencia, y si bien el informe técnico plantea la opción de no realizar modificaciones presupuestarias en este momento concreto de la tramitación, se considera por el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje que procede anular la cantidad de 3.094,86 euros (cantidad

en la que se reduce el presupuesto vigente del contrato, con la aprobación del nuevo precio contradictorio), del total del crédito autorizado y dispuesto a favor de la empresa adjudicataria.

OCTAVO.- Por lo que respecta a la propuesta de levantamiento de suspensión parcial y temporal, adoptada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de febrero de 2017, en virtud de lo establecido por el artículo 220 TRLCSP en relación con el artículo 103 del RGLCAP, y toda vez que consta en el expediente la autorización concedida mediante Resolución de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas cuya solicitud motivó la suspensión temporal y parcial adoptada, se estima que procede autorizar el levantamiento de la suspensión adoptada.

Por otra parte, según informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje recibido en el Servicio Administrativo el pasado 13 de febrero de 2016, se estima que el plazo de ejecución de la parte de la obra que ha sido objeto de suspensión será de 30 días. En concreto, se señala: *“Una vez que se cuente con la autorización, se estima un plazo de 30 días para su finalización, dado que se requiere 15 días para la construcción del tubo y otros 15 para su colocación en obra”*. Teniendo en cuenta dicha previsión y que la fecha de finalización del contrato era el 28 de febrero de 2017, toda vez que la ampliación por 15 días acordada por Consejo de Gobierno Insular el pasado 21 de febrero de 2017 no afectaba a la ejecución de la parte de la obra objeto de suspensión, se puede concluir que el plazo de ejecución del contrato para la finalización de este tramo concreto debe ser ampliado a los efectos de alcanzar los 30 días que se estima durarán los trabajos correspondientes.

Por tanto, teniendo en cuenta la fecha de la suspensión (Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 21 de febrero de 2017), la fecha de finalización del contrato (28 de febrero de 2017) y el plazo previsto para la ejecución de los trabajos de la parte de la obra que ha sido objeto de suspensión (30 días), el plazo de ejecución del contrato para la finalización de este concreto tramo (P.K. 2+ 305) deberá ser ampliado en 24 días.

NOVENO.- Será órgano competente para levantar la suspensión temporal parcial del contrato de obra así como para aprobar los nuevos precios contradictorios, el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de obra.

El presente expediente deberá ser informado, como trámite previo, por la

Asesoría Jurídica de la Corporación así como por la Intervención General, según establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 8º del TRLCSP en relación con el art. 20.4 y 27 del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.

Por su parte, siguiendo lo preceptuado en el art. 219.2 y 156 del TRLCSP en relación con la cláusula 31.4 del pliego de cláusulas administrativas la modificación contractual deberá formalizarse en documento administrativo.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la modificación contractual propuesta por la dirección facultativa de la obra denominada "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-51 DE LA CAMELLA A VILAFLORES, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL P.K. 0+000 Y EL P.K. 4+000", adjudicada a la entidad mercantil PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A., N.I.F. A38024345, NIT 5621 y, en su consecuencia, aprobar el siguiente precio contradictorio nº 1 que a continuación se detalla y su inclusión en el citado proyecto de obra:

PRECIO CONTRADICTORIO Nº1. TUBO PREFABRICADO DE HORMIGÓN ARMADO.

<i>Mi. Obra de fábrica en paso transversal de calzada formada por tubo prefabricado de hormigón armado de 1,5 m de diámetro interior de Prebir o similar, de dimensiones y armado según plano detalle, incluso nivelación con pendiente indicada por la D.F. Terminado.</i>	1.014,45 €
MIL CATORCE EUROS CON CUARENTA Y CINCO EUROS	

SEGUNDO.- Suprimir del proyecto de obra la siguiente unidad:

PRECIO 04.08. MARCO PREFABRICADO DE H.ARMADO.

<i>Mi. Obra de fábrica en paso transversal de calzada formada por marco prefabricado de hormigón armado de Prebir o similar, de dimensiones y armado según plano de detalle hormigonado en zanja con recubrimiento de 20 cm en todo su perímetro con hormigón HM-20/B/20 I (no incluido), incluso colocación y nivelación con pendiente indicada por la D.F. Terminado.</i>	1.458,97 €
MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE EUROS	

TERCERO.- Formalizar la modificación contractual en documento administrativo con la sociedad mercantil adjudicataria PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A., N.I.F. A38024345, NIT 5621.

CUARTO.- Anular la cantidad de 3.094,86 euros del crédito autorizado y dispuesto a favor de la sociedad mercantil PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A., N.I.F. A38024345, NIT 5621, de la Propuesta de gasto nº 17-004664, ítem 17-006400.

QUINTO.- Levantar la suspensión parcial y temporal de la ejecución de la obra denominada “REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-51 DE LA CAMELLA A VILAFLORE, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL P.K. 0+000 Y EL P.K. 4+000”, en el P.K. 2+305, toda vez que la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife ha remitido la autorización solicitada por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, motivo de la suspensión.

SEXTO.- Se deberá levantar un acta de reinicio parcial en la que se consignará la parte de la obra que se ha visto afectada y cuya ejecución puede continuar.

SÉPTIMO.- Ampliar el plazo de ejecución de la parte de la obra cuya ejecución fue objeto de suspensión por un plazo de 24 días, contados a partir del día siguiente de la fecha del acta de reinicio de las obras.

OCTAVO.- Asimismo, publicar en el perfil del contratante de la Administración Insular el acuerdo con las circunstancias que lo justifican.

NOVENO.- Notificar al adjudicatario del contrato, al Ilustre Ayuntamiento de Arona y al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje.

EL VICESECRETARIO GENERAL

DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ